

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20190061800**

Pead

Provee el despacho el impulso procesal pertinente respecto de las documentales que le anteceden:

1. Incorpórese al plenario la documental aportada por la actora vista a folios 117/119 respecto de la notificación a la pasiva con efectos negativos, no obstante no se puede acceder a la petición de emplazamiento toda vez que se volvió a incurrir en el error en el envío de la notificación ya que la misma se remitió a una dirección distinta a la indicada en el acápite respectivo.

Con todo y, a fin de tener por efectivamente notificada a la demandada, deberá la apoderada demandante acreditar la remisión de la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, el auto admisorio y cualquier pieza procesal pertinente, acorde a los art 3, 8 y par., del art 9 del decreto 806 de 2020, en consonancia con el art 78-14 del CGP.

Téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales, por lo que, debe ser acompañada en la notificación las piezas procesales antes enunciadas, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

2. Agréguese a los autos las documentales vista a folios 120 a 124 del plenario. Ahora a efectos de dar cumplimiento al numeral 7° del art. 375 del C.G.P, con relación a las fotografías aportadas, se le pone de presente al extremo actor que establece tal precepto que en tratándose de PROPIEDAD HORIZONTAL se debe implantar en cambio de la valla un AVISO en lugar visible de la entrada al inmueble, en el cual debe constar la identificación plena del predio pretendido con la mención del folio de matrícula inmobiliaria, la cédula catastral del bien, datos del procesos, requisitos que no se pueden apreciar con certeza en las fotos arrimadas, aunado a lo anterior se debe apreciar el inmueble pretendido respecto de la vía pública sobre la cual tenga frente o limite el predio y la ubicación espacial respecto de los inmuebles colindante.

Por lo anterior, proceda el extremo actor a efectuar la imposición del AVISO con todos los datos indicados en el Art. 375-7 del CGP entrada al inmueble.

3. Respecto a la petición de envío de enlace al expediente, se le informa al togado que el proceso no se encuentra digitalizado, toda vez que el mismo se encuentra pendiente de dicha gestión por conducto del Consejo Superior de la Judicatura en la ejecución del plan justicia digital.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34970c60bd1e67ae3320a0b8d5c80c0c1c364f447ef6cf35b8933feb0c1d6522**

Documento generado en 29/07/2021 05:49:53 AM